

**ESTUDIOS DE DERECHO  
DE SOCIEDADES  
Y DERECHO CONCURSAL**

*Libro Homenaje  
al Profesor Rafael García Villaverde*

**Tomo I**

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA  
CAJA DE ESPAÑA  
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO DE ESPAÑA

**Marcial Pons**

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2007

# ÍNDICE

Pág.

## TOMO I

### PRESENTACIÓN

*Luis Fernández de la Gándara, Fernando Rodríguez Artigas, Jesús Quijano González,  
Alberto Alonso Ureba, Luis Velasco San Pedro y Gaudencio Esteban Velasco* .....

15

CURRICULUM VITAE ..... 29

### DERECHO DE SOCIEDADES

ALCANCE DE UN CRITERIO DE EFICIENCIA ECONÓMICA EN LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL. EL CASO DE LA JURISPRUDENCIA NORTEAMERICANA SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS

*Pedro Alemán Laín* .....

41

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ADMINISTRADOR DE SOCIEDAD DE CAPITAL EN SUS ELEMENTOS CONFIGURADORES

*Francisco José Alonso Espinosa*.....

67

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA FUNCIÓN (LA UTILIDAD) DEL CAPITAL SOCIAL COMO TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE LOS ACREEDORES

*Carmen Alonso Ledesma* .....

127

EL MODELO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SA COTIZADA EN EL CÓDIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO

*Alberto Alonso Ureba* .....

159

NUEVA REGULACIÓN COMUNITARIA DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS: DIRECTIVA 2006/43/CE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 17 DE MAYO DE 2006

*M.ª Christi Amesti Mendizábal*.....

187

NOTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA REGULACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS ESPAÑOLAS Y SOCIEDADES DE RES-

	Pág.
PONSABILIDAD LIMITADA POR LA LEY 19/2005, DE 14 DE NOVIEMBRE, SOBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA DOMICILIADA EN ESPAÑA <i>Alberto Bercovitz Rodríguez-Cano</i> .....	209
APUNTES SOBRE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EUROPEA <i>Manuel José Botana Agra</i> .....	221
¿POR QUÉ NO SE EMITEN CUOTAS PARTICIPATIVAS? <i>José Luis Colino Mediavilla</i> .....	255
LA IMPUGNACIÓN DE LA FUSIÓN (ART. 246 LSA Y ALGUNAS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS FUSIONES TRANSFRONTERIZAS EN EUROPA) <i>Luis Javier Cortés Domínguez y Adoración Pérez Troya</i> .....	279
EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE ACCIONES EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS <i>José María de la Cuesta Rute</i> .....	305
EL EJERCICIO TRANSFRONTERIZO DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN <i>Vicente Cuñat Edo y Josefina Boquera Matarredona</i> .....	341
LA AMPLIACIÓN POR LA MINORÍA DE LA CONVOCATORIA YA PUBLICADA <i>Justino F. Duque Domínguez</i> .....	375
LA REGULACIÓN DE LOS GRUPOS EN LA PROPUESTA DE CÓDIGO DE SOCIEDADES MERCANTILES <i>José Miguel Embid Irujo</i> .....	389
LA ARBITRABILIDAD DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA <i>María Enciso Alonso-Muñumer y Ana Felcitas Muñoz Pérez</i> .....	409
EL CAPITAL, EL PATRIMONIO NETO Y LA SIGNIFICACIÓN PATRIMONIAL DE LAS VARIACIONES DE CAPITAL EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA <i>Cristóbal Espín Gutiérrez</i> .....	453
CONSEJEROS INDEPENDIENTES: FUNCIÓN Y CRITERIOS DE INDEPENDENCIA EN EL CÓDIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO <i>Gaudencio Esteban Velasco</i> .....	499
LA POSICIÓN JURÍDICA DE SOCIO EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL: UN ANÁLISIS TÓPICO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL ACCIONISTA <i>Luis Fernández de la Gándara</i> .....	531
EL MODELO ARMONIZADO DE PUBLICIDAD EN EL <i>SITIO INTERNET</i> DE LAS AUTORIDADES SUPERVISORAS DE LOS MERCADOS DE VALORES <i>M.ª de la Sierra Flores Doña</i> .....	563
LA FIDELIDAD AL INTERÉS SOCIAL COMO CONCEPTO NORMATIVO ESTRUCTURANTE DEL SISTEMA DE DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. SU FUNCIÓN NORMATIVA INTEGRADORA DE LA DILIGENCIA Y DE LA LEALTAD <i>Juan Ignacio Font Galán</i> .....	601
LAS «ACCIONES SIN MENCIÓN DEL VALOR NOMINAL» Y SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO EUROPEO DE SOCIEDADES <i>Carmen Galán López</i> .....	609
LA REVISIÓN JUDICIAL DEL VALOR REAL/RAZONABLE DE LAS ACCIONES FIJADA POR EL AUDITOR CON OCASIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE ESTATUTARIOS <i>Esperanza Gallego Sánchez</i> .....	637

	Pág.
EL CONTROL JUDICIAL DEL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN <i>FORMULA</i> LAS CUENTAS ANUALES <i>José Antonio García-Cruces</i> .....	669
EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN <i>Javier García de Enterría Lorenzo-Velázquez</i> .....	685
A VUELTAS CON LOS DERECHOS ESPECIALES DE FUNDADORES Y PROMOTORES <i>María Gómez Mendoza</i> .....	701
LA TRANSPOSICIÓN AL DERECHO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA SOBRE OPAS (El Proyecto de Ley, de 13 de octubre de 2006, de Reforma de la Ley del Mercado de Valores) <i>Guillermo Guerra Martín</i> .....	741
LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AUDITORES DE CUENTAS FRENTE A TERCEROS <i>Javier Gutiérrez Gilsanz</i> .....	767
EL EJERCICIO ELECTRÓNICO DE LOS DERECHOS DE SOCIO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA <i>Rafael Illescas Ortiz</i> .....	801
¿EL DERECHO A CONSTITUIR SOCIEDADES MERCANTILES, ES <i>UN DERECHO FUNDAMENTAL</i> ? <i>Guillermo J. Jiménez Sánchez y Alberto Díaz Moreno</i> .....	825
LA PERSONA JURÍDICA COMO ADMINISTRADORA DE UNA SOCIEDAD DE CAPITALES. ELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO <i>Javier Juste Mencía</i> .....	853
OBLIGACIONES Y MERCADO DE VALORES: ALGUNOS CAMBIOS LEGALES INTRODUCIDOS EN 2005 <i>Agustín Madrid Parra</i> .....	885
EL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL Y LA INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS: LA INSUFICIENCIA DEL ENFOQUE AUTORREGULADOR (Una reflexión a la vista de la reforma alemana) <i>M.ª Teresa Martínez Martínez</i> .....	917
EL VOTO DIVERGENTE EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL <i>Aurelio Menéndez Menéndez</i> .....	955
EL ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA EN SOCIEDADES ANÓNIMAS Y LIMITADAS <i>José María Muñoz Planas y José María Muñoz Paredes</i> .....	969
LA DESMUTUALIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE VALORES: ALGUNAS: CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL CASO ESPAÑOL Y LAS TRADICIONALES COMPETENCIAS DE LAS SOCIEDADES RECTORAS <i>Reyes Palá Laguna</i> .....	983
LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES REPRESENTADAS MEDIANTE TÍTULOS-VALORES <i>David Pérez Millán</i> .....	999
LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES POR INTERVENCIÓN DE LA JUNTA GENERAL <i>Blanca Puyol Martínez-Ferrando</i> .....	1021

	Pág.
INCIDENCIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS JUNTAS GENERALES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS ESPAÑOLAS <i>Andrés Recalde Castells</i> .....	1059
JUNTA GENERAL Y DERECHOS DEL SOCIO EN LAS RECOMENDACIONES DEL CÓDIGO UNIFICADO A LAS SOCIEDADES COTIZADAS <i>Fernando Rodríguez Artigas</i> .....	1089

## TOMO II

**DERECHO DE SOCIEDADES (CONTINUACIÓN)**

EL DERECHO SOCIETARIO DEL GRUPO: NOTA SOBRE LA RECIENTE REGULACIÓN ITALIANA Y OTRAS PENDIENTES <i>Marcos Sacristán Represa</i> .....	1121
LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA 2.C DE LA LLAMADA LEY DE TRANSPARENCIA COMO INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE NORMAS ANTERIORES <i>Aníbal Sánchez Andrés</i> .....	1155
EVOLUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES POR DEUDAS SOCIALES, POR FALTA DE PROMOVER LA DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD <i>Fernando Sánchez-Calero</i> .....	1175
LOS PACTOS PARASOCIALES ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA <i>Juan Sánchez-Calero Guilarte</i> .....	1215
LA SIMPLIFICACIÓN LEGISLATIVA EN LA UNIÓN EUROPEA: MODERNIZACIÓN DEL DERECHO DE SOCIEDADES <i>María Candelas Sánchez Miguel</i> .....	1243
TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y DE PARTICIPACIONES DE LAS SOCIEDADES LABORALES <i>Vicente Santos Martínez</i> .....	1269
LA AUTOANULACIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL Y SUS LÍMITES TEMPORALES EN RELACIÓN A LA NUEVA REGULACIÓN PROCESAL <i>José María Suso Vidal</i> .....	1309
LA FUSIÓN TRANSFRONTERIZA DE SOCIEDADES DE CAPITAL COMO PROCEDIMIENTO DE CONCENTRACIÓN EN SOCIEDADES DOMÉSTICAS: ANÁLISIS DE LA DIRECTIVA 2005/56/CE <i>Alberto Javier Tapia Hermida</i> .....	1325
CONSTITUCIÓN Y FRUSTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA <i>Antonio Tapia Hermida</i> .....	1347
PASAPORTE DE LA SOCIEDAD COTIZADA: EL NUEVO MODELO DE RESPONSABILIDAD <i>M.<sup>a</sup> Rosa Tapia Sánchez</i> .....	1389
ALGUNAS NOTAS EN TORNO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA <i>Anxo Tato Plaza</i> .....	1435

	Pág.
APROXIMACIÓN AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES QUE PRÓXIMAMENTE VAN A SER DISCIPLINADAS POR EL LEGISLADOR <i>Francisco Javier Tirado Suárez</i> .....	1467
LA AGRUPACIÓN DE ACCIONES <i>Jorge Luis Tomillo Urbina y Vicente Gozalo López</i> .....	1491
CUENTAS DE RESERVA EN EL TRLSA <i>Mariano de Torres Zapatera</i> .....	1541
LA LUCHA POR LA CAPTACIÓN DEL VOTO EN LA SOCIEDAD ABIERTA <i>Miguel Trías Sagnier</i> .....	1573
LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN EL VIGENTE ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL (UNA VISIÓN SINTÉTICA) <i>Fernando Valenzuela Garach y Javier Valenzuela Garach</i> .....	1609
ACCIONES ANOTADAS EN CUENTA <i>Nemesio Vara de Paz</i> .....	1633
LA REFORMA DE LA ASISTENCIA FINANCIERA EN EUROPA <i>Luis Antonio Velasco San Pedro</i> .....	1655
EMPRESA Y PROTOCOLO FAMILIAR, ¿UN PROBLEMA DE POLÍTICA LEGISLATIVA <i>Jorge Arístides Viera González</i> .....	1683

### DERECHO CONCURSAL

IMPOSIBILIDAD DE SEPARACIÓN Y DERECHO A LA CONTRAPRESTACIÓN PENDIENTE EN EL CONCURSO <i>Francisco Javier Arias Varona</i> .....	1711
LA REGULARIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, EL ESTADO DE INSOLVENCIA Y LA FUNCIÓN DEL CONCURSO DE ACREEDORES <i>Emilio Beltrán Sánchez</i> .....	1737
RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS SIN ALAGMÁTICOS EN EL CONCURSO <i>Rafael Bonardell Lezcano</i> .....	1757
BONOS Y CÉDULAS HIPOTECARIOS Y CÉDULAS TERRITORIALES EN EL CONCURSO DE ACREEDORES <i>Emilio Díaz Ruiz</i> .....	1799
LA CUENTA CORRIENTE EN EL CONCURSO <i>José María de Eizaguirre Bermejo</i> .....	1815
ALGUNAS BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE CONVENIO NO ANTICIPADO EN LA LEY CONCURSAL (ARTS. 99 A 103) <i>José Luis Fernández Ruiz</i> .....	1825
APROXIMACIÓN A LA PRESUNCIÓN MUCIANA DEL ART. 78.1 DE LA LEY CONCURSAL <i>Olga María Fradejas Rueda</i> .....	1839
LA NULIDAD DEL CONVENIO CONCURSAL <i>Andrés Gutiérrez Gilsanz</i> .....	1863

	Pág.
LA FINALIDAD Y LA ESTRUCTURA DE LA ACCIÓN RESCISORIA. PARTE I. EVOLUCIÓN HISTÓRICO-COMPARADA <i>Francisco José León Sanz</i> .....	1905
LA APERTURA DE CRÉDITO EN EL CONCURSO <i>Javier Martínez Rosado</i> .....	1951
EL RÉGIMEN DE LA INSOLVENCIA EN UNCITRAL: APERTURA DE UNA NUEVA FASE <i>David Morán Bovio</i> .....	1979
JUICIOS CRÍTICOS DEL PROFESOR GARCÍA VILLAVERDE SOBRE EL TEMA DEL PRESUPUESTO OBJETIVO DEL CONCURSO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY <i>Manuel Olivencia Ruiz</i> .....	1995
LA «INEXISTENCIA» O «INSUFICIENCIA» DE MASA EN SEDE DE DECLARACIÓN DEL CONCURSO DE ACREEDORES <i>Juana Pulgar Ezquerro</i> .....	2007
LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE VOTO EN CASO DE ADQUISICIÓN DE CRÉDITO CONCURSAL <i>Ángel Rojo Fernández-Río</i> .....	2051
LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES <i>Jesús Quijano González</i> .....	2073
REFLEXIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LA LEY CONCURSAL <i>Mercedes Vérguez Sánchez</i> .....	2101
OBSERVACIÓN CRÍTICA DE LA SUBORDINACIÓN REFLEJA DE LOS CRÉDITOS CONCURSALES GARANTIZADOS POR <i>INSIDERS</i> <i>Pedro Yanes Yanes</i> .....	2117
 <b>DERECHO DE SOCIEDADES-CONCURSAL</b>  	
LA FUSIÓN Y LA ESCISIÓN DE LAS SOCIEDADES COMO CONTENIDO DEL CONVENIO CONCURSAL <i>Rita Largo Gil</i> .....	2135
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, ESTATALES Y AUTONÓMICAS, FRENTE A LA LEY CONCURSAL <i>M.ª José Morillas Jarillo</i> .....	2155
LA RELACIÓN ENTRE EL CONCURSO Y LA SITUACIÓN DE PÉRDIDAS PATRIMONIALES GRAVES COMO CAUSA DISOLUTORIA EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA <i>Adolfo Sequeira Martín, Fernando Sacristán Bergia y Alfredo Muñoz García</i> .....	2185
ÍNDICE GENERAL .....	2221

# **HOMENAJE A RAFAEL GARCÍA VILLAVERDE**

## **PROFESOR UNIVERSITARIO, COMPAÑERO Y AMIGO**

### **I. PRESENTACIÓN**

El día 14 de febrero de 2002 fallecía en Madrid Rafael GARCÍA VILLAVERDE. Tenía sesenta años. Una edad en la que, como recordara el profesor Luís MARTÍN REBOLLO, amigo suyo y de todos nosotros, en la sesión necrológica celebrada en la Universidad Complutense de Madrid, «la experiencia se añade al estudio y produce el saber». En un momento por tanto de madurez plena, en el que su obra había adquirido «la solvencia de una solidez ajena a las modas». En la breve reseña aparecida días después en el diario *El País* quisimos asimismo subrayar su permanente generosidad y los muchos años de servicio a la Universidad, una entrega profesional y personal que permitió a enteras generaciones de juristas beneficiarse de sus enseñanzas y de su extraordinaria humanidad, de su amor por esta institución, de su integridad personal, de sus análisis siempre serenos y ponderados y de su calidad académica.

De la deuda contraída con su amistad y generosidad quiere igualmente dar testimonio el presente libro. Colegas, amigos y discípulos deseamos con él rendir homenaje a quien fuera durante años depositario de una tradición aprendida de nuestros maestros —ya que tuvimos la fortuna de encontrarlos—, manteniéndose sin desmayo, contra la rutina y la vulgaridad, por amor al trabajo intelectual y vocacional bien hecho. Los promotores de esta publicación somos testigos de excepción, durante el tiempo transcurrido desde su fallecimiento, del afecto y reconocimiento de cuantos, con sus aportaciones, han hecho finalmente posible esta obra colectiva. En ella el lector interesado encontrará un amplio repertorio de estudios doctrinales sobre los dos grandes campos, a los que, sin perjuicio de los restantes sectores de la disciplina, Rafael GARCÍA VILLAVERDE prestó una permanente atención: el derecho de sociedades y el ordenamiento concursal. Agradecemos a la profesora María de la SIERRA FLORES DOÑA su generosa y eficaz colaboración en la coordinación del Libro Homenaje.



Un homenaje que, además de representar, como tarea colectiva, el mejor antídoto contra la desmemoria y de servir de cauce a excelentes aportaciones doctrinales, brinda la oportunidad, largamente esperada, de reflexionar con ecuanimidad, no exenta de sentimientos encontrados, sobre una determinada época de la vida universitaria española —y de nuestra propia disciplina— hoy en trance de desaparición y, en particular, sobre la trayectoria profesional de un hombre cabal, universitario «comprometido con la institución y con los desafíos de su mejora». Un profesor que se dedicó con devoción y sin desmayo a la tarea de enseñar, sin contar con la precaria respetabilidad, tan común en los medios académicos, de garantizarse, más allá de los límites del decoro, una estatua todavía sin pedestal.

## II. RASGOS BIOGRÁFICOS Y PERSONALES

Rafael GARCÍA VILLAVERDE había nacido en Villaviciosa (Asturias) en 1941. Tras cursar el primer año de la licenciatura en la Universidad de Oviedo, en 1959 se trasladó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, donde obtiene el Grado de Licenciado en Derecho en 1963. Ese mismo año se incorpora a la Cátedra de Derecho Mercantil del profesor GIRÓN TENA como ayudante de clases prácticas, culminando en el curso académico 1963-1964 los cursos monográficos del doctorado, periodo durante el cual disfruta de una beca de la «Fundación Herrero de Collantes». A partir de octubre de 1964 desempeña el cargo de profesor ayudante de Derecho Mercantil y profesor adjunto interino de Derecho Civil (1967-1968) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, hasta que en 1970 se traslada a la Universidad Complutense de Madrid. En la Facultad de Derecho de esta última lleva a cabo una intensa actividad docente e investigadora, primero como profesor adjunto interino de Derecho Mercantil hasta ganar esta misma plaza por oposición en 1975.

Sin perjuicio de las indicaciones que más adelante hacemos sobre su trayectoria docente e investigadora, resulta de todo punto obligado insistir, como ya ha sido recordado en anteriores oportunidades, que la personalidad humana y universitaria de Rafael GARCÍA VILLAVERDE se forjó en aquellos años de Valladolid para mantenerse, sin punto de inflexión, a lo largo de toda su vida. De esos años cruciales procede su dedicación al estudio, su tenacidad en la investigación, su generosidad no exenta de rigor con los alumnos, su curiosidad, abierta y permeable, por el mundo de la cultura de entonces y, sobre todo, aquella cercanía humana que le empujaba a prolongar las horas de estudio, de clase o de tutoría, dando a su actividad toda un sello de magisterio personalizado. De él se podía predicar —como hiciera en su día el profesor URÍA del maestro GIRÓN— su calidad de hombre cabal que practica la generosidad con una disponibilidad permanente y sin regateo, persigue la verdad y ama la justicia.

En la sesión académica celebrada en la Universidad Complutense de Madrid con motivo de su fallecimiento, el profesor Rafael PUYOL, Rector Magnífico de dicha Universidad, destacaba como el mayor de sus méritos que «se hacía estimar mucho y por muchos en tiempos que no dejan espacio para el cultivo de los afectos». Y añadía: «Por debajo de su discreción, de su continencia expresiva, de su aparente timi-

dez, palpitaba un corazón muy grande que casi siempre acababa por imponerse a los cálculos de su razón y a las razones de su cerebro..., una inteligencia sintiente ... que combinaba la *auctoritas* con la capacidad de escuchar, de entender otras razones y de practicar la equidad ...; lo sustancial de Rafael es que fue un hombre de bien y por eso murió querido por muchos hombres de bien ... y nada podrá impedir que en la memoria histórica de esta complicada Universidad permanecerá siempre como una referencia de honradez y de bondad». De esta semblanza quisiéramos ante todo subrayar su extraordinaria generosidad y su capacidad de entrega a los más próximos y en, especial, a los miembros más jóvenes de su departamento y por tanto más necesitados de guía. El profesor José María GONDRA, que tan cerca lo tuvo en los últimos años, pone el acento en esta disponibilidad y capacidad de entrega, que a su juicio «fue sin duda ejemplar. Su paciencia y su delicadeza en el trato, así como su perspicacia psicológica, combinadas con su firmeza de criterio, hicieron de él un maestro en esta delicada tarea de dirección de los primeros trabajos, en los que se forja la cabeza del joven científico».

No sólo fue la suya una vida volcada a la docencia y la investigación en el seno de la institución universitaria, sino que, personificando los valores del maestro GIRÓN, sirvió a esta última, de nuevo en palabras de GONDRA, «con absoluto desinterés personal e incluso con sacrificio frecuentemente de sus preferencias individuales y familiares». Contrariamente a lo que la propia Universidad muestra en cada relevo generacional, nunca hizo de esta tarea un *jeu d'esprit*, un sueño utópico momentáneo. Como certeramente apunta el profesor DUQUE, Rafael GARCÍA VILLAVERDE «vivió el “oficio universitario”, como lo llamó A. D'ORS, con pasión, con entrega indefinida, respetando siempre las normas de una estricta ética de la profesión» —labor que llevó a cabo brillantemente, pues era un profesor nato—, superando y olvidando el realismo pesimista a que le habían «llevado —a él y a otros honrados y sinceros profesores como él— los muchos años que llevamos vividos». Este modelo de quehacer universitario estimuló, como no podía ser de otra forma, el despertar de valiosas vocaciones, caracterizadas en su mayoría por la honestidad en el compromiso científico, «en armonía siempre con la formación humanista de la persona».

### III. TRAYECTORIA ACADÉMICA

#### 1. Actividad docente

Sin merma de la alta calidad de su obra científica, a la que hacemos referencia más abajo, la moción vocacional que preside toda su vida y a la que se entregó sin descanso fue el magisterio universitario. El amor por el estudio y la enseñanza constituyó el nervio de su vida y tanto en una como en otra tarea aplicó la máxima de MONTAIGNE de que más vale una mente bien ordenada que otra muy llena. Esta especial preocupación por la formación y no sólo por la información se tradujo en un especial empeño, hasta el final de su vida, en enseñar a reflexionar y a pensar con sentido crítico. Se trata de una exigencia que, como ha recordado el profesor ESTEBAN VELASCO, combinaba con una «tremenda accesibilidad y cercanía al alum-

no». Ello le investió desde época bien temprana de una bien ganada reputación de profesor «disponible y generoso en la dedicación de su tiempo». Digámoslo con claridad: un testimonio de comportamiento ejemplar y poco frecuente después del espejismo en que vivió el profesorado universitario y del que, quien más, quien menos, fuimos todos víctimas tras la generación universitaria de la posguerra. «Una generación “a la intemperie... que careció de maestros”» —como dice DUQUE—, y sin más mimbres que unas pocas figuras de renombre, cuya influencia se dejaba sentir en las breves apariciones por universidades de provincias, entre tren y tren y siempre urgidos por compromisos ajenos a la academia. Hay que esperar a la «generación de medio siglo» para que se inicie un movimiento de renovación profunda cuyos frutos se consolidan con el concurso de una amplia nómina de juristas que, como Rafael GARCÍA VILLAVERDE, van a dominar la escena universitaria española del último tercio del siglo pasado.

Siguiendo el modelo de GIRÓN, R. GARCÍA VILLAVERDE supo transmitir a sus alumnos y discípulos el legado del profesor ecuánime y con independencia de juicio. Lejos de volver la cara al astro que más calienta, como el girasol, mantuvo una trayectoria ejemplar a lo largo de su vida académica —una época, por cierto, con escasas voces originales y críticas, con tanta erudición como escasa inventiva y fértil en exclusiones y entredichos—. Supo enseñar verdades a aquellos a quienes interesaba saberlas; despertar vocaciones abriendo camino al futuro y alentar el espíritu crítico para favorecer el diálogo y responder cabalmente a los problemas de su tiempo, que no eran claros ni tampoco tan simples, como parecían en un comienzo. Su primera preocupación docente eran los estudiantes a él encomendados o, para decirlo con palabras del profesor DUQUE, «la buena preparación de los licenciados y de los doctores fue el objetivo que ocupaba el lugar preferente de sus reflexiones y así lo exteriorizaba en sus escritos. La calidad del “producto” final... fue una aspiración permanente y para ello trató de detectar las causas de que, a veces, el resultado de los esfuerzos de los profesores no se correspondiera con las expectativas y funciones que la sociedad esperaba de los titulados universitarios».

Junto a esta preocupación primordial ocupaba un lugar igualmente destacado la formación de profesores, que a su entender constituía «la clave de la Universidad en la que creemos». A estos últimos venía asignada una función no meramente repetitiva, mediante la que se reprodujera, con mayor o menor brillantez, los conocimientos ya adquiridos, sino —de nuevo con las palabras de DUQUE— la difícil tarea de «*progresar en los conocimientos que se les entregaban... encontrar fórmulas que contribuyeran a la realización del valor justicia en las relaciones entre los hombres que se relacionan en los planos económico y social en una sociedad compleja que, además, se encuentra en un proceso de cambio, con un rumbo incierto, marcado por tendencias acusadas y por fuertes resistencias*».

## 2. Impulso de las tareas investigadoras: la aplicación del método GIRÓN

Haciendo suyo lo mejor del modelo universitario —un esfuerzo intelectual dominado permanentemente por lo coyuntural e incierto de las premisas y el rigor de la demostración— Rafael GARCÍA VILLAVERDE dedicó buena parte de sus energías a la

tarea investigadora, tanto la suya propia como la promovida entre sus numerosos discípulos. El común denominador a esta extensa e intensa actividad descansa en dos pilares fundamentales: por un lado el ligamen orgánico e indisoluble a una metodología y disciplina de trabajo severas; por otro, en la línea del propio GIRÓN, una permanente disposición analítica y crítica contraria a cualquier tentación de alcanzar un fácil reconocimiento, esa clase de elogio, que con frecuencia no cree ni quien lo da ni quien lo recibe. De ahí la acusada inclinación, transmitida a sus discípulos, a deshacerse de etiquetas o propuestas destinadas a convertirse *in aeternum* en sagradas y respetables.

La labor que ilustra con claridad esta firme apuesta por una investigación auténtica, proporcionada a las cualificaciones del investigador para aportar resultados científicamente válidos y llevada con todas las exigencias metodológicas e instrumentales, es sin duda la que durante tantos años asumió como director de tesis. No es ésta la ocasión de exponer en detalle el modelo aplicado por R. GARCÍA VILLAVERDE, que en este punto se limitaba a reproducir con notable fidelidad las pautas metodológicas del maestro GIRÓN, presentes por otro lado en buena parte de las obras científicas de los restantes miembros de la escuela. El profesor Francisco LEÓN ha dejado en el prólogo a la obra de Pedro ALEMÁN LAÍN testimonio cabal de este modelo, al que nos remitimos sin más. Tres trazos merecen, por su especial significación propedéutica, una escueta mención.

Lo que garantizaba la elaboración de una buena tesis doctoral, según R. GARCÍA VILLAVERDE en la acertada exposición del profesor Francisco LEÓN, era la vieja recomendación de GIRÓN de poder ofrecer «una razonable seguridad en cuanto a los resultados que se pudieran alcanzar», lo que implicaba ante todo para el doctorando «lecturas básicas de teoría general del Derecho, metodología, Derecho patrimonial privado... y sobre la materia concreta de la tesis, que permitiera contar con una primera aproximación a los problemas que se debieran abordar». El segundo rasgo significativo descansa, como es notorio, en la particular atención dispensada a la evolución histórico-comparada de la figura con su corolario de analizar «por separado cada ordenamiento y en cada uno de ellos las sucesivas etapas históricas», limitándose el doctorando a una suerte de certificación notarial de los datos «sin hacer valoraciones y, de igual modo, sin utilizar de forma instrumental su contenido en consideración de los problemas del objeto de la tesis doctoral, cuya ulterior corrección daba pie a innumerables conversaciones con paciencia y dedicación, sin escatimar el tiempo». Tras esta etapa analítica y descriptiva y una sencilla comparación entre los distintos ordenamientos, que permitiera descubrir los fines y funciones de la institución y su incidencia en la configuración normativa de la misma, se abordaba de forma exhaustiva, en la fase final, el estudio del Derecho positivo español: antecedentes, paralelismos y singularidades con la evolución histórico-comparada, vías de interpretación del Derecho vigente capaces de ofrecer una razonable seguridad, tanto desde el punto de vista de los fines de la ordenación como desde la perspectiva de su comprensión sistemática. «La redacción final de la tesis... habría de quedar ordenada de modo que se facilitara al lector la comprensión del fondo de las cuestiones planteadas... los valores que subyacen de manera constante en la regulación de la institución estudiada», sirviéndose para ello de una «expresión correcta de la argumentación jurídica, el empleo justo de los conceptos técnicos, la precisión y la claridad

en el lenguaje constituyen en esta fase la tarea fundamental del autor de la tesis. Al igual que GIRÓN, R. GARCÍA VILLAVERDE era extraordinariamente respetuoso con las conclusiones por entender que «la responsabilidad de las afirmaciones de la tesis correspondía a su autor».

Esta escueta referencia de cómo R. GARCÍA VILLAVERDE, siguiendo al maestro GIRÓN, entendía la labor de formación que la realización de la tesis entraña para el doctorando y a la postre para la comunidad científica reviste un notable interés y se halla plenamente justificada. Sin llegar al extremo de PLATÓN, que enseñaba a callar a sus discípulos antes de pasar a materias más hondas —un modelo que en la Universidad española de nuestros días no ha tenido desgraciadamente séquito—, GARCÍA VILLAVERDE hacía de este duro aprendizaje una cuestión de temperamento y de principios. Más aún: asumió la responsabilidad de dirigir con seriedad tales trabajos, sin creerse por ello un ser singular; tan sólo el «*eslabón de una cadena*, en la que él tenía que servir de enlace entre los que le precedieron y los que iban a seguirle». Lo ha recordado una vez más el profesor DUQUE haciendo uso de las palabras del propio GARCÍA VILLAVERDE: «siempre somos deudores de los que nos precedieron en el estudio ... no trabajamos partiendo de cero, aunque no falte quien parezca creérselo, intentando rehacer vanamente todos los logros de nuestros precursores».

### 3. Responsabilidades institucionales

Rafael GARCÍA VILLAVERDE no sólo vivió para la docencia y la investigación como tareas básicas de la Universidad. Con intuición feliz y noble empeño tomó parte activa en la estructura y funcionamiento de ésta última con «un claro sentido de servir y no de servirse de esos cargos», según la certera observación del profesor ESTEBAN VELASCO, tan próximo a su trayectoria académica y personal. Sin el propósito de realizar ahora una criba minuciosa, retengamos en el cedazo algunos ejemplos. Fue Secretario y más tarde Director del Departamento de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid. Desempeñó el cargo de Vicedecano y de Decano en funciones de la citada Facultad y en la etapa final fue Vicerrector de Departamentos y Centros de la Universidad Complutense de Madrid, cargo éste último para el que fue nombrado, según recuerda el entonces Rector Rafael PUYOL, por la necesidad de contar con «un jurista implicado en las cosas de la Universidad, habituado al trabajo sin horarios y con un talante que combinara la *auctoritas*, con la capacidad de escuchar, de entender otras razones y de practicar la equidad. Rafael no sólo reunía esas condiciones, sino que aportó a su importante función un plus fundamental de paciencia que le vacunaba contra cualquier temeridad».

El desempeño de estas tareas no agota empero el catálogo de sus responsabilidades universitarias. Fue consejero permanente en la Universidad Complutense de Madrid, delegado del Rector de dicha Universidad en el CESSJ «Ramón Carande» y coordinador de Derecho Mercantil en ésta última institución, habiéndosele concedido por los servicios prestados la Medalla de Honor de la Universidad Complutense de Madrid. Desde su creación fue designado, como promotor de la misma, Codirector de la *Revista de Sociedades*, tarea que compaginaba con la de Miembro del Consejo de Dirección de Cuadernos de Derecho y Comercio, Director del Área

de Derecho Mercantil de la Sección Jurídica de la Editorial McGraw-Hill y Miembro del Consejo de Dirección de Área de Derecho Comparado de esta última, Miembro del Consejo Asesor de la *Revista Tribunales de Justicia* y del Instituto de Estudios sobre la Fe Pública Mercantil, así como Miembro Honorario del Instituto de la Empresa de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina), país que visitó en repetidas ocasiones como Profesor invitado de la Universidad Notarial Argentina de Buenos Aires.

Este punteo fragmentario y necesariamente incompleto permite afirmar, como lo ha hecho el profesor ESTEBAN VELASCO, que R. GARCÍA VILLAVERDE formaba parte de «aquel grupo de personas que de forma natural, sin declaraciones retóricas ni adscripciones partidistas, pone sus talentos al servicio de un proyecto vital que no contempla sólo el autointerés sino el interés de la colectividad y en particular el interés concreto de las personas que van surgiendo en las distintas relaciones que teje la vida familiar, universitaria y social». Ello le ha llevado a practicar una actitud «intencionadamente generosa, particularmente hacia la comunidad universitaria». Más aún: de forma lapidaria el profesor ESTEBAN VELASCO señalaba asimismo que «su vida expresa un ideario que comparto: la solidaridad y la justicia no surgen de comportamientos individualistas, sino de comportamientos y estructuras que fomentan esos objetivos».

#### IV. CONTRIBUCIÓN A LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL ESPAÑOL

Estas páginas introductorias no están destinadas a hacer una glosa de la producción monográfica de GARCÍA VILLAVERDE que, como ya ha habido ocasión de recordar, abarca la práctica totalidad de los sectores de nuestra disciplina. Sí cabe, por el contrario, enfatizar, por tratarse de características comunes y definitorias de su contribución a la ciencia española del derecho mercantil, su interés por los problemas de la realidad social y económica, de la que formaba parte y, sobre todo, la calidad de sus aportaciones. Al referirse a la extensa obra por él publicada, el profesor DUQUE ha destacado de forma autorizada que la calidad de esta última luce «en el riguroso *acotamiento y planteamiento de los asuntos desarrollados*, en la paciente búsqueda de los *materiales bibliográficos y jurisprudenciales*, que pudieran existir, en la meticolosa *exposición de todos ellos con sintética claridad*, en la *valoración crítica* de todos ellos y en la exposición, por fin, *sin ambigüedades* de los resultados obtenidos».

Es un lugar común en la doctrina española más atenta a las transformaciones operadas en el ordenamiento jurídico-mercantil enunciar las investigaciones desarrolladas por R. GARCÍA VILLAVERDE a lo largo de su vida académica en torno a los tres grandes topos del Derecho de sociedades, Derecho concursal y las denominadas por L. MARTÍN REBOLLO «contribuciones de frontera con otras disciplinas». Entre estas últimas estarían incluidas no sólo «sus lúcidas contribuciones al estudio de la naturaleza y régimen de las Cajas de Ahorros, en especial, su trabajo sobre *La mercantilidad de los préstamos de las Cajas de Ahorros* o el volumen sobre *El régimen jurídico de las Cajas de Ahorro*, con Manuel ARAGÓN y Juan SANTAMARÍA», sino trabajos

dentro de este mismo sector —«Los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro: Del Patronato al actual sistema de representaciones» y «Tipicidad contractual y contratos de financiación»— o de carácter general —«Diez años de Constitución, diez años de reformas del Derecho Mercantil español» o «La reforma del Registro Mercantil»—. Todos ellos vienen reseñados en el *curriculum vitae* incorporado en apéndice a esta publicación.

Por lo que al Derecho de sociedades se refiere, bastaría probablemente con remitirse a las consideraciones críticas realizadas, de forma sumaria pero suficiente, en una de las contribuciones a la presente obra colectiva. Dos aspectos merecen no obstante una referencia expresa. En primer término el tratamiento dispensado dentro de este sector al régimen y las funciones del capital como instrumento de defensa del crédito y de los accionistas. Por el momento en que se publica y las reflexiones que incorpora, el análisis de este temario representa una verdadera aportación no sólo a la luz del ordenamiento español sino en el plano del derecho comunitario. En segundo lugar la fidelidad metodológica con que en el curso de su actividad académica interpreta y aplica el modelo de su maestro, al que el propio GIRÓN denominaba coloquialmente «el metodillo». La tesis doctoral sobre la exclusión de socios fue en este sentido un excelente banco de pruebas que permite al joven estudioso familiarizarse con una búsqueda ejemplar, de zahorí, de las fuentes legislativas europeas y la escrupulosidad de sus exploraciones doctrinales, que articula con una técnica sólida y minuciosa. Si estos méritos destinados a garantizar en el futuro la promoción e impulsión de la investigación de los que serían sus discípulos no bastaran —y apresurémonos a decir: bastan y sobran—, ahí está el rigor y la calidad de su esfuerzo para suscitar nuestro reconocimiento.

Al contenido de esta monografía se hace asimismo referencia en otro lugar de esta publicación. Lo que allí no está dicho y conviene señalar ahora es la significación de este tipo de trabajos en la Universidad española de los años sesenta y setenta. Salvo excepciones bien conocidas, cuyo prestigio y autoridad dominan el horizonte de nuestra especialidad durante esa década, la llamada ciencia mercantil española apenas tiene reconocimiento fuera de nuestras fronteras. Se trata de una comunidad todavía aislada, gobernada, como diría CONFORD, por el «principio de la ocasión inmadura», esto es, la aceptación resignada de que a la hora de homologar el aparato conceptual y legislativo de nuestro país con los restantes países europeos estaba aún por llegar. Profesores e investigadores, cuyas cualidades intelectuales y vocacionales representaban el futuro de esta necesaria puesta al día, se veían obligados a completar o perfeccionar su formación en el extranjero, especialmente en aquellos países europeos, como Alemania e Italia, verdaderos pioneros en la renovación del equipamiento legislativo mercantil, de cuyos frutos seguimos beneficiándonos pese a la influencia imparable del derecho anglosajón.

Rafael GARCÍA VILLAVERDE no fue ajeno a la corriente académica de aquellos días. Bien es verdad que en el brete de elegir, optó —apartándose del modelo dominante en la época— por una tesis doctoral sin atajos y sin plazos de caducidad. Lo ha expresado con claridad meridiana el propio profesor GIRÓN TENA al referirse a aquel periodo de la Universidad y, en particular, a la monografía de GARCÍA VILLAVERDE sobre la exclusión de socios: «el aliento de la compañía en el esfuerzo»

como vínculo privilegiado entre doctorando y director de la tesis. «Un vínculo que favorecía la sinceridad y autenticidad de la labor creadora o, lo que es igual, “el sometimiento al método y al rigor jurídicos —no escatimarle nada a lo que la verdad pide para que ésta se nos entregue... un método formativo, en suma, que ha hecho verdad lo que constituye su esencia: el autor hace la tesis y la tesis ha terminado por hacer jurista a su autor”, con la particularidad añadida de que en el presente caso “el tema se presta, en sus manos, a destacar lo que los hechos piden”».

Los periodos de estudio en universidades extranjeras constituían en consecuencia el complemento imprescindible de ese modelo de investigación «desde la jaima», según la muy personal y acertada locución del profesor GONDRA. Una investigación proporcionada a las cualificaciones del investigador para aportar resultados científicamente válidos, realizada con las exigencias metodológicas e instrumentales adecuadas y dedicando a esta tarea la probidad y diligencia, que no sólo la averiguación requiere sino que la honestidad y su fundamentación exigen. Sólo así entendidas, las tesis doctorales cumplieron en aquellos años —y deberían seguir cumpliendo en nuestros días— la función de esculpir la personalidad del jurista en general y en la especialidad que se trata, si lo que se busca es conformar de verdad una profesionalidad en la materia. Es esta forja del científico lo que interesa y no el trámite para la obtención del título como pistoletazo de salida de la carrera administrativa. De una u otra forma éstas fueron las señas de identidad de la monografía, con la que GARCÍA VILLAVERDE se doctoró.

El otro sector de preferente atención en el ámbito de la actividad investigadora fue, junto al derecho de sociedades, el ordenamiento concursal. A esta disciplina, prácticamente abandonada por la doctrina hasta fechas recientes, R. GARCÍA VILLAVERDE dedicó buena parte de sus energías y en ella estuvo trabajando hasta que la muerte le sorprendió. Un trabajo en equipo, como ha recordado el profesor DUQUE, «en el que sobresalen, además de los trabajos del mismo Rafael —como *impulsor* primero, *animador* después y siempre como *actor*—, sus discípulos con las monografías publicadas por la *profesora Juana Pulgar...* y del *profesor Francisco J. Varona Arias*. Todas estas aportaciones están *impregnadas* por el tratamiento respetuoso del derecho positivo antes de proponer, tras una seria crítica meticulosa, la superación del mismo. Características distintivas del trabajo de Rafael GARCÍA VILLAVERDE que, continuando críticamente una tradición metodológica, había sabido inculcar a sus discípulos».

En relación con este último lleva a cabo una abundante producción científica, que arranca en 1984 con sus estudios pioneros sobre el derecho concursal comunitario y la reforma del régimen jurídico de la «crisis de las empresas bancarias». A partir de estas contribuciones su preocupación por la problemática jurídica de la insolvencia se hace visible en sucesivas aportaciones, inteligentes y extraordinariamente lúcidas, sobre parcelas concretas de esta disciplina relacionadas con el juego de las instituciones concursales y paraconcursoales (1985), fuentes aplicables a la quiebra y presupuestos de su declaración (1992-1995), efectos de la declaración de quiebra (1996), marco general de la insolvencia en España (1996), reorganización de las grandes empresas (1999), quiebra y contrato de *factoring* (2000), así como diversos ensayos sobre la especialización de los jueces en Derecho Mercantil (2001), el



Anteproyecto de Ley Concursal (2001) o la nueva administración judicial de empresas embargadas (2002). Trabajos todos ellos que son una excelente muestra de claridad expositiva, preocupación metodológica e inquietud por los viejos y nuevos hechos del tráfico empresarial.

Pues bien, esta especial dedicación al régimen de la insolvencia no logra empero desplazar el derecho de sociedades como elemento nuclear de su dilatada labor investigadora, de la que nace una extensa producción científica de primer nivel. Desde la aparición en 1977 de su tesis doctoral no existe un solo año en que no publicara alguna reflexión sobre cuestiones puntuales de esta disciplina, bien como aportación doctrinal, bien como prólogo a los trabajos monográficos por él dirigidos, bien finalmente como conferencia, curso del doctorado o seminario. Dentro de este amplísimo temario revisten interés y actualidad sus estudios sobre capital y patrimonio, sociedades de garantía recíproca, derecho de información del socio, régimen de la autocartera, la nueva disciplina de las sociedades anónimas deportivas o el tratamiento de cuestiones irritadas en materia de sociedades irregulares y régimen de la fusión de sociedades.

## V. A MODO DE CONCLUSIÓN: UNA REFLEXIÓN TARDÍA PERO NECESARIA SOBRE LA LLAMADA «ESCUELA DE GIRÓN»

El relevante papel desempeñado por Rafael GARCÍA VILLAVERDE en el ámbito de la docencia e investigación universitarias tiene probablemente su explicación última en un compromiso de escuela y, de forma determinante, en la destacada influencia que sobre él ejerció la obra y la persona del profesor GIRÓN TENA, en las que siempre se miró como en un espejo.

No es fácil delimitar desde una perspectiva histórica —y menos actual— los elementos que conforman ese mundo de entendimiento variable de las llamadas *escuelas*. Una falta de claridad agravada en todo tiempo y lugar por la irrefrenable tentación a considerar como tal cualquier suerte de clan, grupo, cofradía o capilla integrados por sujetos que comparten determinados intereses de promoción personal y con una particular habilidad para metamorfosear en culto el legado recibido por riguroso escalafón de antigüedad. Prestar nuestra caución moral a semejante modelo, por mucho que su vigencia parezca incuestionable, supondría rendir un flaco servicio a los maestros, no muchos en verdad, que hemos tenido la suerte de conocer. En el ámbito de nuestra disciplina pudimos por fortuna contar en la llamada «generación de medio siglo» con la figura ejemplar del profesor GARRIGUES, maestro indiscutido e indiscutible de toda una generación de mercantilistas españoles.

¿Merece asimismo el profesor GIRÓN TENA esta especial distinción de maestro universitario? No hay más que echar una mirada a su dilatada producción científica y a su trayectoria académica —y también a nuestro entorno más inmediato— para darse cuenta de que sería un nunca acabar ponerse ahora a circunstanciar los elementos presentes en su sólida formación jurídica, su disponibilidad personal abierta al saber y el rigor de un trabajo siempre bien construido. Que se trata de un jurista

de excepcional calidad es criterio compartido sin reservas por sus coetáneos. Con la autoridad de que se hallaba investido, el profesor RODRIGO URÍA, amigo suyo y buen conocedor de su obra y del significado de la misma para la ciencia del derecho mercantil español, nunca escatimó la profunda admiración que en él despertaba la ingente labor académica del profesor GIRÓN TENA y los «inmensos saberes científicos» de que era poseedor «a lo largo de una vida dedicada ejemplarmente al estudio, la enseñanza y la investigación en la viva parcela del saber humano que ambos cultivamos». Y en el libro dedicado a este último con motivo de su jubilación apostillaba: «Con esto... no terminan los méritos que rodean la recia figura de nuestro homenajeado. Hay que destacar también su dimensión de gran maestro que sabe contagiar a sus discípulos el virus de la investigación creadora. Muchos de ellos son ya grandes y serios investigadores en sus respectivas cátedras. GIRÓN les impuso el «sello de la casa» y forman un grupo coherente y nutrido, con personalidad y caracteres muy acusados... Los éxitos de esa escuela, en la que GIRÓN brilla con luz propia, se debe fundamentalmente a su unidad dentro de la variedad».

En la sesión del Pleno de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación celebrada en memoria de GIRÓN en mayo de 1991 el profesor Aurelio MENÉNDEZ puso igualmente de manifiesto la profunda vocación de este último por la investigación, su condición de maestro universitario inseparablemente unida a su condición de jurista y «la conciencia que siempre tuvo... de que la investigación no es juego de engaños brillantes o puramente formales, sino el cultivo honesto y, en definitiva, seriamente comprometido, del saber que hemos recibido. Por todo ello, su ingente obra científica y académica, fruto de una noble pasión por incrementar el conocimiento jurídico de una parcela de la realidad social, goza de un general y justo reconocimiento». A esta vida de estudio, de dedicación al trabajo «y de solicitud hacia los problemas diarios que plantea la tarea renovadora del diario convivir» ha hecho referencia el profesor DUQUE que, al igual que el profesor SÁNCHEZ CALERO, sus primeros discípulos, han subrayado incansablemente las grandes calidades de su maestro como profesor e investigador y la importante contribución de este último a la ciencia del derecho mercantil.

Bastarían probablemente estas escuetas referencias para que el magisterio del profesor GIRÓN TENA, anclado en destacadas cualidades personales y morales y en una estimación cabal y objetiva de su importante obra publicada, quedara suficientemente acreditado. Las personas que tuvieron la fortuna de tratarle saben además de su permanente empeño por sustraerse al riesgo, tan en boga en su época, de verse convertido *consensus omnium*, como tantos otros, en una figura intocable, envuelta en un halo de respeto religioso e inmune a la crítica y a los críticos. Digámoslo con claridad: encasillado en el imperfecto del indicativo y en la primera o tercera persona del singular parece obligado reconocer, merced a un cierto nivel de exigencia y al tiempo transcurrido, que hay juristas que se anticipan a su época y juristas que escriben a remolque de la suya. El profesor GIRÓN integra la estirpe de los primeros, sin que por ello su actitud personal y científica manifestara desdén alguno por la doctrina de aquel entonces. Pese a las notorias imperfecciones de esta última —un canon dominado por la escueta superposición de materiales que dejaban al descubierto su andamiaje— lo que GIRÓN denominaba «el estado de la cuestión» siempre fue objeto de un análisis sereno, sin anatemas ni exclusiones.

El modelo adoptado por GARCÍA VILLAVERDE responde cabalmente a las directrices presentes en la personalidad universitaria del maestro GIRÓN. Tal vez por ello sea oportuno recordar en estas páginas introductorias, una vez más, algunos trazos del quehacer académico de GIRÓN que, en uno u otro grado, quedan reflejados en la trayectoria profesional de R. GARCÍA VILLAVERDE. Como es bien sabido, la obra entera de GIRÓN supone, pese a los obstáculos existentes en aquellos momentos para adentrarse en los vericuetos de la cultura jurídico-mercantil europea y establecer con ella lazos duraderos, un notable esfuerzo por encarar, sin excusas ni componendas, la realidad del derecho mercantil de la segunda mitad del siglo pasado. Abandonando los caminos trillados, su primer objetivo es mostrar el ordenamiento positivo y la doctrina jurisprudencial tal como eran en las distintas parcelas de nuestra disciplina. El diagnóstico que hace de uno y otra se traduce invariablemente en una permanente denuncia de sus insuficiencias en el plano tanto técnico como de política legislativa. Una empresa ardua para alguien que, como él, no buscaba relegar sin más el instrumental técnico al cuarto de los trastos viejos. Lejos de decorar la superficie de la legislación mercantil vigente, cala en su interior para iluminar con una mayor fidelidad y un análisis penetrante y sutil, desde la atalaya del derecho comparado, las tensiones socio-económicas subyacentes a la norma. O digámoslo así: el suyo fue un papel innovador —y en muchos aspectos rupturista— tocante al nexo del ordenamiento mercantil con la realidad económica y social, tarea ésta sobre la que nadie, hasta él, con la sola excepción de GARRIGUES, ha dejado reflexiones tan directas, minuciosas y fidedignas. Una obra que, al adoptar una posición crítica mucho más fluida, sugerente y flexible, ciertamente menos brillante pero sin duda alguna más sutil que la de sus contemporáneos y al servirse sobre todo de una severa metodología no apegada a la norma escrita sino a las nuevas corrientes legislativas europeas, está llamada a envejecer con mayor lentitud.

A los estudiosos de su obra corresponde ahora inferir, a través de los trabajos del propio GIRÓN, la singladura o cuaderno de bitácora de esta difícil y arriesgada navegación; su empeño tenaz de enfrentarse críticamente al armazón legal para propiciar su renovación, sin más compromiso que el de devolver a la comunidad jurídica —sin pensar en el reconocimiento profesional y los honores, que tanto tardarían en llegarle— algo nuevo y distinto de lo que recibió de ella al emprender su labor. La inamovible convicción con que desde el Seminario de Derecho privado de una Universidad de provincias, la de Valladolid, puso su absorbente trabajo al servicio de la creación de un nuevo sistema que legar a sus discípulos y colegas y ese empeñamiento suyo de no hollar caminos trillados, sino de encontrar nuevas vías para interpretar una realidad en profunda transformación, no son simple corolario de una obra de excelente factura sino la clave misma de su quehacer personal y académico.

Puesto en el brete de llevar a cabo esta tarea y de hacerlo por el sendero alejado de los centros influyentes en aquel entonces, no vacilará en aceptar esta tarea como contrapartida a una vocación exigente, que en la alquitara de los años se depurará y afinará progresivamente sin sucumbir nunca al oportunismo ni a la trivialidad. Al igual que algunas otras personalidades relevantes de nuestra disciplina, el mérito principal de GIRÓN, como maestro del Derecho mercantil, reside en haber sabido desprenderse de una vez por todas de una metodología trasnochada, despejar la atmósfera espesa de construcciones doctrinales prematuramente envejecidas y aportar el aire

fresco de una experiencia madura, un sano espíritu crítico y un conocimiento cabal de las diferentes técnicas de acercamiento y valoración jurídica de los procesos empresariales.

Éste es en definitiva el clima que conoció y en el que forjó su personalidad académica Rafael GARCÍA VILLAVERDE y el rasgo fundamental, que constituye una constante, de la llamada «escuela de Girón»: la interpretación del derecho positivo a la luz de la evolución histórica y del derecho comparado con la finalidad instrumental de facilitar la comprensión interpretación y crítica de nuestros textos legales y «el sello de la casa», como dijo en su día el profesor Rodrigo URÍA. Que no es otra cosa, en palabras de A. MENÉNDEZ, que «el sello inconfundible de un hacer científico y universitario lleno de exigencia y de rigor». Y de ponerlo en práctica —como apuntara el profesor GIRÓN refiriéndose al propio GARCÍA VILLAVERDE— fundiendo el trabajo «en el templo de una inclinación y de una devoción a la actividad profesional y universitaria, nunca contaminada y siempre seguida sin desmayo», mas allá de los reconocimientos y de los honores. El «gran jurista e investigador del derecho mercantil» y «el gran maestro», que en palabras de sus pares fue GIRÓN, hubo de esperar sin embargo más de cuarenta años —desde que en 1942 obtuvo la cátedra de la Universidad de la Laguna hasta abril de 1983, un año antes de su jubilación como catedrático de la Universidad Complutense de Madrid— para ser designado Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Una distinción que la muerte prematura no permitió alcanzar a R. GARCÍA VILLAVERDE, quien, pese a su intensa dedicación a la reforma de la legislación mercantil, nunca llegó a participar en las tareas de la Comisión General de Codificación.

No estaría justificado ni sería tampoco conveniente finalizar estas líneas introductorias a la presente obra sin poner de manifiesto una profunda verdad: a lo largo de su trayectoria vital Rafael GARCÍA VILLAVERDE nos legó, en el plano personal, altas dosis de altruismo y entereza de ánimo. En el plano académico supo siempre mantenerse alejado del culto, tanto de dulcía como de latría, que ha impregnado la historia de la universidad española. Hizo buena, en suma, la vieja admonición de FLAUBERT de que «somos un hilo y queremos saber la trama», esto es, conocer el pasado y explorar los sectores fronterizos de hoy, poniendo en semejante tarea todo el empeño profesional. Para todos nosotros seguirá siendo un referente moral y un modelo de universitario, que en tiempos como éstos, de perfección en los medios y notable confusión en los fines, conserva plena vigencia.

Junio de 2007

Luis FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA  
Fernando RODRÍGUEZ ARTIGAS  
Jesús QUIJANO GONZÁLEZ  
Alberto ALONSO UREBA  
Luis VELASCO SAN PEDRO  
Gaudencio ESTEBAN VELASCO

**ESTUDIOS DE DERECHO  
DE SOCIEDADES  
Y DERECHO CONCURSAL**

*Libro Homenaje  
al Profesor Rafael García Villaverde*

**Tomo II**

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA  
CAJA DE ESPAÑA  
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO DE ESPAÑA

**Marcial Pons**

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2007

# ÍNDICE

Pág.

## TOMO II

### DERECHO DE SOCIEDADES (Continuación)

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AUDITORES DE CUENTAS FRENTE A TERCEROS <i>Javier Gutiérrez Gilsanz</i> .....	767
EL EJERCICIO ELECTRÓNICO DE LOS DERECHOS DE SOCIO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA <i>Rafael Illescas Ortiz</i> .....	801
¿EL DERECHO A CONSTITUIR SOCIEDADES MERCANTILES, ES <i>UN DERECHO FUNDAMENTAL</i> ? <i>Guillermo J. Jiménez Sánchez y Alberto Díaz Moreno</i> .....	825
LA PERSONA JURÍDICA COMO ADMINISTRADORA DE UNA SOCIEDAD DE CAPITALES. ELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO <i>Javier Juste Mencia</i> .....	853
OBLIGACIONES Y MERCADO DE VALORES: ALGUNOS CAMBIOS LEGALES INTRODUCIDOS EN 2005 <i>Agustín Madrid Parra</i> .....	885
EL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL Y LA INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS: LA INSUFICIENCIA DEL ENFOQUE AUTORREGULADOR (Una reflexión a la vista de la reforma alemana) <i>M.ª Teresa Martínez Martínez</i> .....	917
EL VOTO DIVERGENTE EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL <i>Aurelio Menéndez Menéndez</i> .....	955
EL ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA EN SOCIEDADES ANÓNIMAS Y LIMITADAS <i>José María Muñoz Planas y José María Muñoz Paredes</i> .....	969

## ÍNDICE

	Pág.
LA DESMUTUALIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE VALORES: ALGUNAS: CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL CASO ESPAÑOL Y LAS TRADICIO- NALES COMPETENCIAS DE LAS SOCIEDADES RECTORAS <i>Reyes Palá Laguna</i> .....	983
LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES REPRESENTADAS MEDIANTE TÍTULOS- VALORES <i>David Pérez Millán</i> .....	999
LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES POR INTERVENCIÓN DE LA JUNTA GENERAL <i>Blanca Puyol Martínez-Ferrando</i> .....	1021
INCIDENCIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNI- CACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS JUNTAS GENERALES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS ESPAÑOLAS <i>Andrés Recalde Castells</i> .....	1059
JUNTA GENERAL Y DERECHOS DEL SOCIO EN LAS RECOMENDACIONES DEL CÓDIGO UNIFICADO A LAS SOCIEDADES COTIZADAS <i>Fernando Rodríguez Artigas</i> .....	1089
EL DERECHO SOCIETARIO DEL GRUPO: NOTA SOBRE LA RECIENTE REGU- LACIÓN ITALIANA Y OTRAS PENDIENTES <i>Marcos Sacristán Represa</i> .....	1121
LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA 2.C DE LA LLAMADA LEY DE TRANSPARENCIA COMO INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE NORMAS ANTERIORES <i>Aníbal Sánchez Andrés</i> .....	1155
EVOLUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES POR DEUDAS SOCIALES, POR FALTA DE PROMOVER LA DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD <i>Fernando Sánchez-Calero</i> .....	1175
LOS PACTOS PARASOCIALES ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA <i>Juan Sánchez-Calero Guilarte</i> .....	1215
LA SIMPLIFICACIÓN LEGISLATIVA EN LA UNIÓN EUROPEA: MODERNIZA- CIÓN DEL DERECHO DE SOCIEDADES <i>María Candelas Sánchez Miguel</i> .....	1243
TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y DE PARTICIPACIONES DE LAS SOCIEDADES LABORALES <i>Vicente Santos Martínez</i> .....	1269
LA AUTOANULACIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL Y SUS LÍMI- TES TEMPORALES EN RELACIÓN A LA NUEVA REGULACIÓN PROCESAL <i>José María Suso Vidal</i> .....	1309
LA FUSIÓN TRANSFRONTERIZA DE SOCIEDADES DE CAPITAL COMO PROCE- DIMIENTO DE CONCENTRACIÓN EN SOCIEDADES DOMÉSTICAS: ANÁLISIS DE LA DIRECTIVA 2005/56/CE <i>Alberto Javier Tapia Hermida</i> .....	1325
CONSTITUCIÓN Y FRUSTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA <i>Antonio Tapia Hermida</i> .....	1347

## ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PASAPORTE DE LA SOCIEDAD COTIZADA: EL NUEVO MODELO DE RESPONSABILIDAD	
<i>M.ª Rosa Tapia Sánchez</i> .....	1389
ALGUNAS NOTAS EN TORNO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA	
<i>Anxo Tato Plaza</i> .....	1435
APROXIMACIÓN AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES QUE PRÓXIMAMENTE VAN A SER DISCIPLINADAS POR EL LEGISLADOR	
<i>Francisco Javier Tirado Suárez</i> .....	1467
LA AGRUPACIÓN DE ACCIONES	
<i>Jorge Luis Tomillo Urbina y Vicente Gozalo López</i> .....	1491